



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN TEEQ-RAP-1/2016.

ANTECEDENTES:

I. Reforma constitucional en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia política-electoral." El artículo 41, base II de la Constitución General establece que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y señala las reglas a que se sujeta el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, al mismo tiempo de que se debe garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Asimismo, el artículo constitucional 116, fracción IV, inciso c), dispone que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Decreto por el que se expiden las Leyes Generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Así, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 99, párrafo 2 dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

De igual manera, en esa fecha se publicó el decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, la cual en sus artículos 23 y 51 establecen que son derechos de los institutos políticos acceder a las prerrogativas y al financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución General, la citada ley y demás normas aplicables.

¹ En adelante Constitución General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia político-electoral", la cual estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro² es el Organismo Público Local en materia electoral en la entidad y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"³, cuyos artículos 37 y 65, fracción I, establecen que los partidos políticos tienen derecho a financiamiento público y que el Consejo General del Instituto tiene competencia para garantizar la ministración oportuna del financiamiento indicado, a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

V. Acuerdo del Consejo General del Instituto. El veintiocho de octubre de dos mil quince, el órgano de dirección superior del Instituto emitió el Acuerdo por el cual aprobó el proyecto de egresos y programa operativo anual 2016, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la LVIII Legislatura del Estado, el cual en su apartado denominado "financiamiento público", estableció el cálculo de financiamiento para los partidos políticos con derecho a ello, de conformidad con lo señalado en los artículos 41, base II, párrafo segundo e inciso c) de la Constitución General y 51, párrafo 1, inciso a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, así como en atención a la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional local, en el recurso de apelación TEEQ-RAP-3/2015.

Asimismo, en su punto de acuerdo tercero ordenó la remisión del proyecto de presupuesto de egresos y programa anual operativo 2016, al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

VI. Publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado. El diecisiete de diciembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016; en el cual se asignó al Instituto la cantidad de \$118,643,638 (ciento dieciocho millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), para gastos de operación, jubilación y pensiones, así como prerrogativas. Por este último concepto, dicho decreto determinó que correspondió a los partidos políticos la cantidad de \$65,022,668 (sesenta y cinco millones veintidós mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

² En adelante Instituto

³ En adelante Ley Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VII. Remisión del documento que contiene el cálculo del financiamiento público.

Mediante oficio DEOE/004/16 y CA/024/16, de diecinueve de enero de este año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación Administrativa remitieron a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos conducentes el proyecto del documento denominado "Financiamiento Público destinado a los Partidos Políticos para actividades ordinarias y específicas para el año 2016".

VIII. Acuerdo del Consejo General. En sesión ordinaria del veintidós de enero del año en curso, el órgano de dirección superior aprobó el Acuerdo del Consejo General que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2016.

IX. Recurso de Apelación. El veintisiete de enero del presente año, el Partido Acción Nacional promovió recurso de apelación en contra del Acuerdo del Consejo General que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2016, mismo que fue radicado con el número de expediente TEEQ-RAP-01/2016 por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.⁴

X. Sentencia del Tribunal Electoral. El ocho de abril de este año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio TEEQ-SGA-AC-82/2016, a través del cual se notificó la sentencia emitida en el recurso de apelación TEEQ-RAP-1/2016 por el Tribunal Electoral, la cual modificó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determinó el Financiamiento Público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2016, en los términos de lo precisado en dicha sentencia.

XI. Proyecto de acuerdo. El diecinueve de abril del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto recibió el oficio SE/530/16, signado por el Secretario Ejecutivo de este organismo, a través del cual remitió el proyecto de acuerdo correspondiente en atención a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral.

XII. Oficio del Consejero Presidente. El diecinueve de abril del presente año la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio P/185/16 signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General tiene competencia para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos con registro ante el Instituto; dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral; así como dar cumplimiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral, en términos de lo previsto en los artículos 55, 60 y 65, fracciones I, XXX y XXXIV de la Ley Electoral.

⁴ En adelante Tribunal Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Materia del acuerdo. La presente determinación tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el acuerdo del Consejo General del Instituto, por el que se da cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, en el recurso de apelación TEEQ-RAP-1/2016.

TERCERO. Estudio de fondo.

1. En el decreto de presupuesto de egresos de la Legislatura del Estado se aprobó un monto total para el Instituto de \$118,643,638 (ciento dieciocho millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).
2. En tal tesitura, al observarse el referido decreto, en sesión ordinaria de veintidós de enero del año en curso, el órgano de dirección superior del Instituto aprobó el Acuerdo que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2016.
3. Así, de la cantidad otorgada al Instituto, \$65,022,668 (sesenta y cinco millones, veintidós mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) se destinaron a prerrogativas de partidos políticos. En tal virtud, la cantidad señalada fue distribuida en términos de ley entre los partidos políticos con derecho a financiamiento.
4. Inconforme con lo anterior, el Partido Acción Nacional interpuso el recurso de apelación TEEQ-RAP-1/2016, en el que señaló como agravio, entre otros, que a su consideración el porcentaje distribuido para actividades específicas debía ser adicional al destinado para actividades ordinarias, y en consecuencia, no se le otorgaron los recursos correspondientes para la realización de dichas actividades.
5. Desde esta perspectiva, al resolver el recurso de apelación correspondiente, el Tribunal Electoral determinó procedente modificar el Acuerdo del Consejo General en el cual se realizó la distribución del financiamiento público destinado a los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis. Lo anterior, al determinar en la sentencia que aun cuando de autos del expediente de apelación se advertía que este Instituto envió a la Legislatura del Estado el presupuesto de egresos formulado conforme a la legislación aplicable;⁵ el poder legislativo únicamente autorizó presupuesto para financiar el rubro de actividades ordinarias de los partidos políticos.
6. Aunado a ello, en la sentencia del Tribunal Electoral se indica que los artículos 51 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 constitucional, establecen que el financiamiento público por actividades específicas equivaldrá al tres por ciento del monto total de financiamiento público por actividades ordinarias. Sobre esta base el Tribunal Electoral considera que el referido financiamiento constituye uno de los pilares que sostienen el derecho electoral en México, por lo que es irrestricto su cumplimiento, sin que pueda ser modificado o desvirtuado por las constituciones locales o por las leyes electorales de los Estados, o bien, por actos de los Congresos de los Estados o de los organismos públicos locales.⁶

⁵ Visible a foja 19 de la sentencia.

⁶ Ibídem fojas 17 y 18.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

7. Asimismo, el Tribunal Electoral señala que este Consejo General calculó conforme a derecho su presupuesto de egresos, pero al no aprobarlo la legislatura en sus términos, lo distribuyó en forma incompleta. Por lo que en el caso, el hecho de que la legislatura no haya aprobado el monto solicitado por el Consejo General para cubrir el financiamiento específico, no justifica, ni constituye una excepción al deber legal de garantizar el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento para sus diversas actividades.⁷

8. También, el Tribunal Electoral precisa que las prerrogativas de los partidos políticos se encuentran sustentadas en la Constitución General, la Ley General de Partidos Políticos y las leyes locales, por lo que ninguna autoridad, puede restringir el financiamiento público, al pasar por alto las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

9. Por esas razones, el Tribunal Electoral ordenó la modificación del acuerdo del Consejo General por el que se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2016, y estableció en la sentencia respectiva, lo siguiente:

...
...el diecisiete de diciembre de dos mil quince, se publicó en la "Sombra de Arteaga" el decreto de presupuesto de egresos 2016, en el cual se autorizó al Instituto Electoral de Querétaro (sic) como concepto de prerrogativas para los partidos políticos la cantidad de \$65,022,668.00 (sesenta y cinco millones veintidós mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 MN), esto es, \$1,950,679.53 (un millón novecientos cincuenta mil seiscientos setenta y nueve pesos 53/100 MN) menos la cantidad solicitada. Dicha cantidad en esencia equivale al tres por ciento, solicitado en el proyecto para el financiamiento de actividades específicas de los partidos.

...
No obstante, en el recuadro citado en la penúltima página del acuerdo impugnado, se observa que el Consejo General pretendió distribuir presupuesto para actividades ordinarias y específicas, pues en los títulos de las columnas se observa por separado que destino ministración mensual para ambos tipos de actividades. Sin embargo, su distribución se torna indebida pues pretende destinar el 97% del financiamiento total del partido actor para actividades ordinarias y el 3% restante para actividades específicas.

Esta distribución contraviene la regla prevista en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, relativa a que las actividades específicas deber (sic) ser *apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para actividades ordinarias*.

...

En suma, a juicio de este órgano jurisdiccional, el Consejo General calculó conforme a derecho su presupuesto de egresos, pero al no aprobarlo la legislatura en sus términos, lo distribuyó en forma incompleta.

⁷ Foja 23 de la resolución



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

...

EFFECTOS

...

Así, con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se ordena modificar el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DESTINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016"** únicamente para que se adicione la cantidad correspondiente al rubro de actividades específicas, en términos del artículo 51, apartado 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

Para efectos de lo anterior, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el Consejo responsable deberá formular una solicitud formal a las autoridades competentes para que se le concedan los recursos adicionales que correspondan por concepto de actividades específicas de los partidos políticos que tengan derecho a ello.

El Consejo responsable deberá informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de que se emita dicha solicitud.

Además, se deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para la obtención de los recursos públicos citados.

...

De todo lo anterior, la responsable deberá mantener informado a este órgano jurisdiccional, dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a que se emitan los actos de cumplimiento relacionados con esta sentencia.

... (Énfasis original)

10. Sobre esta base, en cumplimiento del resolutivo segundo de la sentencia de mérito, el cual establece **"SEGUNDO. Se ordena** al Consejo General proceda a realizar las gestiones necesarias para obtener la ampliación presupuestal necesaria para garantizar debidamente el financiamiento público de los partidos, en los términos y para los efectos precisados en el último apartado de la misma" y de conformidad con el artículo 67, fracciones I y XXIX de la Ley Electoral, corresponde al Secretario Ejecutivo auxiliar al Consejo General del Instituto y a su Presidente, en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades; así como, informar al Consejo respecto las resoluciones que le competan, dictadas por el Tribunal Electoral.

11. En consecuencia, se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que realice la solicitud formal a las autoridades competentes a efecto de que otorguen a este Instituto, los recursos adicionales correspondientes a actividades específicas, en términos de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral.

12. Aunado a lo anterior, en observancia al resolutivo segundo de la sentencia, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias tendientes a obtener la ampliación presupuestal necesaria para garantizar debidamente el financiamiento público de los partidos políticos. Para tal efecto podrá reunirse con las autoridades competentes o remitir copia certificada de los oficios DEOE/004/16 y CA/024/16, de diecinueve de enero de este año, que contiene el proyecto del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

documento denominado "Financiamiento Público destinado a los Partidos Políticos para actividades ordinarias y específicas para el año 2016", en el cual se encuentra determinado el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, de conformidad con la Constitución General, las leyes generales, como en el caso la Ley General de Partidos Políticos, así como la Ley Electoral.

13. Bajo esa tesitura, con el objetivo de brindar certeza a la distribución del monto de financiamiento público de los partidos políticos, una vez que sea otorgado el recurso señalado en la sentencia de mérito, el Consejo General determinará lo conducente para acatar el resolutivo primero de la sentencia que se cumplimenta, el cual refiere: "**PRIMERO.** Se **modifica** el acuerdo impugnado, única y exclusivamente en la parte considerativa relacionada con el cálculo del financiamiento para actividades específicas, en los términos y para los efectos precisados en el último apartado de la misma (Énfasis original)."

14. Por tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, 116, fracción IV de la Constitución General; 99, párrafo segundo, 104, párrafo primero, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo primero, inciso d), 26, párrafo 1, inciso b), 51, párrafo 1, inciso a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 38 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, 27, 30, 36, 37, fracción I, 55, 56, 57, 59, 60, 65, fracciones I, XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II, 73 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y, en su caso, aprobar el acuerdo por el que se da cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación TEEQ-RAP-1/2016.

SEGUNDO. Se aprueba el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el considerando tercero de esta determinación.

TERCERO. Se ordena informar al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre el contenido del presente acuerdo, remitiendo para tal efecto, copia certificada del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva cumpla esta determinación, en términos del considerando tercero del presente acuerdo, e informe oportunamente al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Remítase copia certificada de este acuerdo, al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiún días del mes de abril de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	—	—
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo